



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 128-GM-MDSS-2021

San Sebastián, 11 de noviembre del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 51239, presentado con FUT N° 025403 de fecha 04 de noviembre del 2021, mediante el cual el señor Johan Vargas Alegría presenta queja contra el Ejecutor Coactivo y el auxiliar coactivo de la entidad por defectos de tramitación por incumplimiento de deberes funcionales y omisión de trámites que deben ser subsanados, el Informe N° 298-2021-LM-EC-GM-MDSS de fecha 09 de noviembre del 2021, la Opinión Legal N° 620-2021-GAL-MDSS de fecha 11 de noviembre del 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, conforme a los actuados se aprecia que mediante expediente administrativo N° 51239 de fecha 04 de noviembre del 2021, el administrado presenta queja por defecto de tramitación, por incumplimiento de deberes funcionales respecto a la emisión de la Resolución de Medida Cautelar Previa N° 01 de fecha 16 de setiembre del 2021, sustentando la queja presentada contra el Ejecutor Coactivo de la entidad en los siguientes hechos: 1) No actuó dentro del ámbito de su competencia y no respetar los principios del procedimiento administrativo, 2) No encausar de oficio el procedimiento, 3) No realizar actuaciones en tiempo hábil, 4) Que ha trabado una medida cautelar amparado en la Ordenanza Municipal N° 012-2021-CM-MDSS en contravención con lo dispuesto por el TUO de la Ley 26979, 5) Que el acta de fiscalización N° 000455 no obedece al formato aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2021-CM-MDSS, 6) Que la Resolución Gerencial N° 110-2021 es un acto administrativo cautelar que no puede ser considerado como un título ejecutivo, 7) Que el numeral 13 de la Ley precisa que la entidad previa a la notificación del acto administrativo que sirve de título ejecutivo podrá disponer que se trabe la medida cautelar previa correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto por el TUO de la Ley 27444, Ley del procedimiento administrativo general, se precisa en el artículo 169.1° lo siguiente: "169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva", en consecuencia se advierte de autos que sobre la base de dicha norma legal se ha interpuesto la queja relacionada a defectos de tramitación e incumplimiento de deberes funcionales por parte del Ejecutor Coactivo y del Auxiliar Coactivo;

Que, conforme a lo señalado, existe un marco normativo sobre cuya base el Ejecutor Coactivo ha procedido a trabar la medida cautelar cuyo defecto se acusa, es así que en el marco de la Ordenanza Municipal N° 012-2021-CM-MDSS se ha tomado la determinación de trabar dicha medida cautelar dictada en la Resolución Gerencial N° 110-2021-GSCFN-MDSS, dicho marco normativo que aprueba la actualización del régimen de aplicación de sanciones administrativas y del cuadro único de infracciones y sanciones de la entidad determina desde el punto de vista legal el procedimiento que ha seguido tanto el Ejecutor Coactivo como el auxiliar coactivo de la institución;

Que, el artículo 24° y 25° de la Ordenanza Municipal N° 012-2021-CM-MDSS aprueba el procedimiento que sigue el Ejecutor Coactivo, procedimiento sobre el cual ha actuado dicho funcionario público en coordinación con el auxiliar coactivo, consecuentemente, teniendo en cuenta que dicha Ordenanza Municipal tiene rango de Ley y forma parte del ordenamiento jurídico



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



por cuanto la misma se encuentra vigente y no ha sido declarada inconstitucional por parte del Tribunal Constitucional conforme a la normatividad de la materia, corresponde amparar la actuación de los funcionarios de la institución;

Que, respecto al artículo 169° del TUO de la Ley 27444, implica una norma legal destinada a cautelar el respeto irrestricto de los plazos dentro de los procedimientos administrativo, para evitar dilaciones innecesarias dentro del procedimiento, en consecuencia no correspondería analizar dentro de este procedimiento los demás argumentos vertidos, siendo que los mismos deberán ser tomados en cuenta siempre y cuando el administrado interponga los recursos impugnatorios que establece la Ley;

Que, respecto a la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado por el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante el cual se pueden constatar los defectos de tramitación incurridos por la entidad, para obtener su corrección en el curso de la misma secuencia, así se establece que la queja no puede considerarse como un recurso porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente no marche de manera negligente por parte de uno o más servidores de la entidad, consecuentemente no puede considerarse como un recurso impugnatorio que pretenda cuestionar la actuación de los servidores quejados;

Que, respecto a los demás argumentos de fondo que cuestionan el procedimiento de la Gerencia de Fiscalización de la entidad, debe tenerse en cuenta que el artículo 169° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General únicamente prevé la posibilidad de interponer quejas por defectos de tramitación, sin embargo los argumentos vertidos son argumentos de fondo que puede el administrado interponer y hacer valer en la vía del procedimiento administrativo correspondiente, no siendo objeto de análisis estos argumentos al momento de revisar la supuesta queja por defecto de tramitación, por lo tanto los otros argumentos vertidos por el administrado deberán ser analizados si considera pertinente interponer recurso impugnatorio de apelación o reconsideración contra los actos administrativos precisados, situación que dentro de la presente queja no puede ser analizada;

Que, mediante opinión legal N° 620-2021-GAL-MDSS de fecha 11 de noviembre del 2021, la Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina por que se declare improcedente la queja presentada en autos;

Que, estando a lo opinado por el Ejecutor Coactivo, la Gerente de Asuntos Legales de la entidad y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la queja presentada por el administrado **JOHAN VARGAS ALEGRÍA** respecto al supuesto defecto de tramitación del expediente de ejecución coactiva que ha dispuesto dictar la resolución de medida cautelar previa N° 01, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, dejando a salvo el derecho del administrado de hacer valer sus argumentos de fondo en la oportunidad de interponer los recursos impugnatorios que considera la norma legal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a **JOHAN VARGAS ALEGRÍA** en el inmueble ubicado en Avenida El Sol 457 oficina 301 edificio CREDINKA, distrito, provincia y región del Cusco; encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización, Seguridad Ciudadana y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, así como a la Oficina de Ejecución Coactiva, para los fines que corresponda.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Lic. Juan Pablo Luza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL